

ACTA DE LA VIGESIMOCUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo anual de sesiones 2022 - 2023

Sala Martha Hildebrandt Pérez Treviño/Plataforma Microsoft Teams

Miércoles 17 de mayo del 2023

En la Sala Martha Hildebrandt Pérez Treviño, siendo las 14 h. 46 min. del día miércoles 17 de mayo del 2023, contándose con la asistencia de los congresistas: Américo GONZA CASTILLO, José María BALCÁZAR ZELADA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, María del Carmen ALVA PRIETO, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Ruth LUQUE IBARRA, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Janet Milagros RIVAS CHACARA, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Wilson SOTO PALACIOS, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Héctor José VENTURA ÁNGEL. En ejercicio de la Presidencia de la Comisión, dejo constancia que, habiéndose declarado el quorum reglamentario, se procede a dar inicio la Vigésimocuarta Sesión Ordinaria conforme al Reglamento.

El señor PRESIDENTE, dio inicio a la vigesimotercera sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con el quorum de reglamento, **siendo las 11 horas y 42 minutos**.

1. DESPACHO.

El señor PRESIDENTE, dio cuenta de los documentos enviados y remitidos a esta comisión, también hemos remitido a cada despacho 15 proyectos, que han sido decretados a esta comisión.

2. INFORMES.

El señor PRESIDENTE dió cuenta, que se le ha cursado un documento a la doctora **Jessica Vanessa Medina Jiménez, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial** y a la vez consejera responsable de la Unidad del equipo técnico institucional de la reforma de Código Procesal Penal, para concertar algunas propuestas legislativas. Los representantes del Poder Judicial darán su punto de vista, concerniente a nuestro primer proyecto o dictamen de debate y votación, concerniente al restablecimiento de los juzgados de ejecución penal.

Asimismo, **El señor PRESIDENTE** dió cuenta que mediante Oficio 117-2023-CR, suscrito por el congresista **Javier Rómulo PADILLA ROMERO**, en el cual solicita la postergación del debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3859. Solicitó el congresista que pase a cuarto intermedio este proyecto, porque él está haciendo llegar algunas opiniones, que van en el sentido de sustentar su propuesta normativa y consideramos que es pertinente atender.

3. PEDIDOS.

El señor PRESIDENTE invitó a los miembros de la comisión efectuar sus pedidos. Al no haber intervenciones se dispuso pasar a la sección Orden del Día.

4. ORDEN DEL DÍA.

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3997, ley que reestablece los juzgados de ejecución penal, conforme al sustento que dará lectura el secretario técnico de la comisión. Dispuso que el señor secretario técnico de lectura al sustento.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló que ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley 3997-2022, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Américo Gonza Castillo, que propone reestablecer los juzgados de ejecución penal.

La presente iniciativa, busca reestablecer los juzgados de ejecución penal, permitiendo conocer lo consignado en el Código de Ejecución Penal y todo lo relacionado al principio de resocialización, reinserción del condenado y control judicial del ámbito carcelario.

El juez unipersonal y el colegiado tienen una ardua tarea de juzgamientos; sin embargo, el primero se le ha dado la competencia a los beneficios penitenciarios y a este último, la acumulación de penas, cuando ya está el proceso en etapa de ejecución. En ese aspecto, es importante que todos los procesos que ya culminaron con sentencia consentida, deben ser asumidas por un solo juez, que verifique y actúe para el cumplimiento estricto de la sentencia y una tutela jurisdiccional efectiva; pero, además, cautelando a las garantías y derechos de los sentenciados, para una resocialización efectiva y con ello, la oportunidad de tener beneficios penitenciarios.

La reforma Penal es indispensable en el Perú y la creación de juzgado de ejecución penal o un juez de ejecución de penas, como órgano especializado contribuye a la humanización de las penas y como un mecanismo de vigilancia y verificación.

Por lo expuesto, señor presidente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 3997-2022.

El señor PRESIDENTE dijo que este es un proyecto de ley, que ha sido ampliamente concertado con el Poder Judicial, que si bien es cierto es una iniciativa de quien les habla; pero que recoge el sentir institucional del Poder Judicial. Se ha tenido una mesa de trabajo y la participación activa de la doctora Jessica Medina, como miembro primero, **integrante del Consejo Ejecutivo y segundo, responsable de la Unidad técnica encargada de implementar el nuevo Código Procesal Penal.**

También dijo que se encuentra presente la doctora Jessica Medina, quien más que ella, que conoce el tema, para que nos explique algunas dudas o aclaraciones que tengamos que hacer los miembros.

La señora Jessica Vanessa MEDINA JIMÉNEZ, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a la vez Presidente de la Unidad del equipo técnico institucional de la reforma de Código Procesal Penal, dijo tenemos que el derecho penal y el derecho penitenciario y se ha dado una mirada directamente hacia la sanción penal; y como país nos hemos centralizado en que el juez, solamente debe sentenciar; pero cuando hablamos de un Estado constitucional de derecho, como es el Perú, donde hay tutela jurisdiccional efectiva, cuando hablamos de justicia penal y de tutela jurisdiccional efectiva, hablamos en primer orden, el cumplimiento efectivo de las sentencias, pero también un aspecto muy importante y que debe llegar a la sociedad, al ciudadano; la reparación civil. Entonces, una reparación civil hacia el ciudadano y también al Estado.

Precisó los siguientes que cuando hay reuniones con todos los jueces a nivel nacional, sobre todo en corrupción, se exponen que el recluso fue condenado, terminó su condena y no pagó la reparación civil. Entonces, un primer aspecto importante, sobre la tutela jurisdiccional efectiva, es el cumplimiento de las sentencias.

Otro aspecto que va ligado al aspecto resocialización, que es el fin de la pena. Una característica de la pena, una función muy importante es que la pena es preventiva, que en realidad estamos fracasando en preventivo, porque aumentamos las penas, y vemos la criminalidad aumenta.

Sin embargo, toda esta delincuencia está trasladada hacia el interno de un centro penitenciario, y estamos en que este sentenciado, o sale peor de lo que entró, y ahí es donde viene el otro aspecto muy importante, es la resocialización.

Cuando hablamos de resocialización, hablamos que exista un juez, que realmente nos ponga en evidencia y de manera cierta, en concreta, sobre este ciudadano, en cumplimiento de su sentencia.

Actualmente, cuando vemos los beneficios penitenciarios, uno o los jueces no lo dan, o cuando lo dan, y no lo dan porque no se tiene ese contacto directo, no se tiene esa interrelación directa, para que tenga un convencimiento, que esta persona no va a volver a reincidir.

Cuando se da un beneficio penitenciario, se da un poco a espaldas a lo que en realidad es una resocialización.

Entonces, es muy importante, que cuando hablamos de la justicia penal, todo nuestro sistema se ha enmarcado en dos divisiones, división de funciones: uno, que es el juez de investigación preparatoria, que se aboca directamente a lo que es todo la etapa de investigación, hasta el control de acusación.

Es el juez que tutela esa etapa, es el juez que debe garantizar, es el juez de las prisiones, es el juez de la conversión de las medidas coercitivas, es el juez de investigación preparatoria. Y el otro juez, que es el juez de juzgamiento, el juez que no conoce nada de lo que pasó, y de manera independiente las partes en ese momento del debate, llevan sus casos, y es el juez unipersonal y el juez colegiado, de acuerdo a la gravedad del delito. Como se puede advertir, nuestro sistema de justicia, solamente se ha embarcado en sentenciar. Sin embargo, cuando hablamos de ejecución de sentencias, lo han trasladado, así como si fuera una misión, al juez de investigación preparatoria.

Cuando hablamos de beneficios penitenciarios, un beneficio penitenciario se designa adicionalmente a un juez de juzgamiento. Entonces, como ven, como país, como justicia, no existe la ejecución, como justicia no existe un juez que ve la resocialización, no hay un juez que vea realmente, ahora que aqueja nuestro país, no hay ningún efecto resocializador. Este es uno de los grandes problemáticas que tenemos, y es que si me da importante.

En el mes de julio, con el Decreto Legislativo 1513, que hablamos de la conversión de las penas, y de pena de menor gravedad, en este caso misión en la asistencia familiar, cómo los jueces penales tuvieron un abocamiento único y exclusivo para esta competencia. Comenzamos desde el mes de julio, 213, 387 y así, sucesivamente comenzamos a convertir las penas. En el año 2018, hasta el mes de febrero de 2023, los casos van en aumento.

Entonces, la sobrepoblación penitenciaria es consecuencia de que no hay un juez que está controlando el comportamiento de los internos, si hay que convertirle la pena, los efectos de la resocialización, y no solamente hablamos de pena privativa, o conversiones de pena, sino también las penas que han sido impuestas a las personas con discapacidades, o a los reclusos adulto mayor, que se pueden convertir la pena. Entonces, son dos sentencias muy importantes de condena al Estado, 3426-2008, que nos habla efectivamente sobre la medida de seguridad.

E interno, debe ser tratado con dignidad, tratado, resocializado, pero además también el artículo 139, inciso 22, y el artículo 9 de título preliminar del código Penal, nos habla de fin protector preventivo, en primer lugar, protector hacia la sociedad y resocializadora.

Como Poder Judicial necesitamos este nuevo sistema, que puede verse en realidad representado en artículos muy importantes, no van a ser un cambio radical dentro del código procesal penal, porque estamos adicionando dentro de la comisión, que se trabajó en la mesa de trabajo, es que se está adicionando una competencia, en centralizar en el juez de ejecución lo que son, y me parece importante, voy a resaltarlo, presidente, que compete, se incluiría en el artículo 28, un inciso 6, que dice: se compete funcionalmente a los juzgados de ejecución penal, la ejecución de sentencias, garantizando su cumplimiento efectivo de oficio, o a pedido de parte.

Pero cuando hablamos de sentencias, cuando hablamos de tutela jurisdiccional efectiva, en materia penal tiene que ser de oficio. También me parece muy importante, mencionar que dentro del Código Procesal Penal, tenemos la etapa de ejecución, y hay juez de ejecución, pero tenemos la etapa de ejecución, en el que está el tema de la reparación civil, de acciones accesorias, la recuperación de los bienes en delito, bueno, de corrupción, entre otros.

Y la reparación civil a la víctima y al Estado, y si quisiera resaltar, también una modificación me parece muy importante, es en el TUO del Reglamento de la Ley de Beneficios Penitenciarios, efectivamente en el agregado, el código de ejecución penal, se agregaría un artículo 17-A. Que dice: en el caso que el interno sufra o haya sufrido afectaciones a sus derechos fundamentales mientras se encuentre en reclusión, pueda acudir al juez de ejecución penal. Entonces, como ven, enmarco del juez de ejecución penal, fines de cumplimiento de pena, hasta la reparación civil obviamente, fines resocializadores y también protector.

El señor PRESIDENTE, agradeció la exposición del equipo técnico del Poder Judicial y dio la palabra al **Ingeniero Juan GONZALES** miembro de la Unidad del equipo técnico institucional de la reforma de Código Procesal Penal del Poder Judicial (UETI CPP PJ).

El Ingeniero Juan GONZALES, complemento las estadísticas que ya mencionó la presidenta del UETI Penal. Para ahondar un poco más las estadísticas que ya mencionó la señorita presidenta del UETI Penal.

Vamos a ver un comparativo sobre, cómo es que se está desatendiendo la etapa de ejecución, versus la etapa de trámite de nuestros órganos jurisdiccionales dentro del Poder Judicial.

En esta lámina, podemos nosotros ver, cómo es la tendencia desde el año 2020 al año 2022, que ha ido en evolución con respecto a la carga acumulada, en un comparativo entre la etapa de trámite y ejecución.

Como podemos observar, desde el año 2020, tanto en la carga en trámite, como en la carga en ejecución que manejan nuestros órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria, se mantiene de manera similar.

En el año 2020, por ejemplo, vemos una carga de dos mil quinientos ciento treinta y nueve, con respecto a ejecución versus los dos mil veinticinco mil trescientos dos, que es a la etapa de trámite.

Similares a los años 2021 y 2022, sin embargo, de los expedientes que se vienen resolviendo, ya podemos ver la tendencia en línea verde, que es en trámite viene ascendente, es decir, estamos dando más expedientes resueltos en trámite, en comparación a la carga en ejecución.

Que es la línea roja, en donde vemos un decrecimiento. Eso se puede ver con un mayor panorama en la siguiente lámina que estamos mostrando, con respecto a la descarga procesal.

Es decir, de lo que yo tengo como carga en ejecución, cuánto es lo que se va resolviendo, y vemos que el cuadrante verde, es mucho mayor al cuadrante rojo, que es la diferencia entre trámite y ejecución. Y hacemos un hincapié lo que dijo la señora presidenta con respecto al año 2020. Ahí vemos un incremento del 17.83% porque como dijo, en la etapa de pandemia, efectivamente se puso más énfasis a esta etapa procesal.

Bien, este es otro indicador, que también nos fundamenta la tendencia de lo que es trámite y la necesidad que se tiene para tramitar un juez exclusivo en la etapa de ejecución.

Aquí tenemos como referencia, un proceso que es el de beneficio penitenciario de otro proceso, que en este caso ha sido el deceso prolongación de prisión preventiva.

Lo que nos muestra la lámina es, cómo es que nuestros órganos jurisdiccionales penales, hacen en vías, realizan la programación de audiencias para dar el trámite a este tipo de procesos, y vemos que en beneficios penitenciarios, desde que ingreso la solicitud en promedio, tenemos 108 días en programar la audiencia, para dar el trámite de este beneficio penitenciario.

Por factores diversos como carga procesal, y otras circunstancias de propio de los órganos penales. A diferencia de lo que es el texto prolongación de prisión preventiva, que desde que ingresa, nuestros jueces ya hacen una programación en días de 23 días, en donde vemos esa gran diferencia, que justamente como vuelvo a repetir, por el procesos en trámite o por esa lentitud que se está dando estos procesos, se deja de lado la etapa de ejecución.

Que esto obviamente mejoraría mucho, si tenemos estos órganos jurisdiccionales exclusivos. Esto también es la sobrepoblación penitenciaria, para ahondar más en lo que ya expuso la presidenta de la unidad, con respecto a lo que se emitió una sentencia al año 2020, sin embargo, esta cifra actualizada, desde su propio INTE a febrero del 2023, vemos como se mantiene esta sobrepoblación.

Pese a los esfuerzos que ya se hicieron en el 2020, ya el trámite que se viene efectuando, ahí vemos por ejemplo, inclusive, hasta las oficinas regionales en un 300% de sobrepoblación casi 200% más y 204 en el sur de Arequipa. Manteniendo esta tasa pues año a año.

Con respecto también a los egresos del penal, por tipo de libertad, también vemos ahí que, solo el 24% corresponde a lo que es pena cumplida y dejando ya un porcentaje menor es, a los otros tipos de libertades, que obviamente mejorarían, si es que tuviéramos un órgano jurisdiccional exclusivo, tal como ya lo explicó la doctora.

Con respecto a cómo mejora esto, solamente como referencia cuando se dictó el Decreto Legislativo 1513 y todos los órganos profesionales trabajaron en ese esfuerzo, y vemos pues justamente ese crecimiento de la etapa de ejecución si es que tuviéramos con esas funciones exclusivas. Eso sería todo, de mi parte, señor presidente, muchas gracias

La señora **Jessica Vanessa MEDINA JIMÉNEZ**, presidenta de la Unidad del equipo técnico institucional de la reforma de Código Procesal Penal del Poder Judicial (UETI CPP PJ), señaló que hubo un decreto en la época de pandemia, en realidad ya existía un decreto legislativo que hablaba de conversión de la pena. Lo que cambió, fue el abocamiento de los jueces para ver precisamente las condiciones de los sentenciados.

El señor PRESIDENTE, dijo que desea hacer una consulta para que quede claro. En la parte de ejecución de la pena, que son una serie de actos para el condenado, la reparación civil, los beneficios penitenciarios, o cualquier otro pedido que haga el interno. Esto, ¿quién resuelve, qué juez? Conversamos en la mesa de trabajo, que estas funciones están dispersadas, una el juez de investigación preparatoria, otra la ve el juez de ejecución o el que sentencia, o la misma sala.

Entonces, no está concentrados todos estos procedimientos de lo que es la ejecución de la pena en una solo juez, para que de alguna manera conozca con un equipo multidisciplinario, de toda esta problemática.

La señora Jessica Vanessa MEDINA JIMÉNEZ, presidenta de la Unidad del equipo técnico institucional de la reforma de Código Procesal Penal del Poder Judicial (UETI CPP PJ), dijo que las competencias en materia penal están dentro del Código Procesal Penal, precisamente en el artículo 28.

Entonces, el juez de investigación preparatoria, tiene hacer un añadido a la competencia, de la ejecución de la sentencias.

Este es un juez de toda la etapa de investigación preparatoria, de la medida coercitiva, de las actividades de investigación, en secreto de comunicaciones, hasta lo que es el control de acusación. Y luego él está en lo que es ejecución.

Luego tenemos el juez de juzgamiento, que es el juez unipersonal, que como su nombre mismo lo dice, es llevar a cabo los juicios orales, que le han adicionado una competencia de beneficios penitenciarios.

O sea, todo lo que es beneficios penitenciarios, lo ve el juez de juzgamiento.

Y el juez del colegiado, o el colegiado que ve también es un juez de juzgamiento, en procesos de mayor complejidad, por el tipo de delitos y se le ha adicionado lo que es la refundición y acumulación de penas.

Entonces, porque un juez que está viendo un caso en concreto, va a refundir y acumular penas, cuando todas las sentencias de este condenado, está en la etapa de ejecución.

Entonces, no es coherente ni consistente, que un juez acumule, que es el que condena, cuando todas las sentencias están en una etapa completamente diferente, están distribuidos y dispersados, lo que hace, no solamente desnaturalizar la función propia del juez en cada etapa de investigación y juez de juzgamiento, sino que además hace que también sea indivisible y no se trate de manera adecuada, el tratamiento en lo que es la ejecución de la sentencia, en cumplimiento y en resocialización.

El señor congresista **Alex Antonio PAREDES GONZALES**, manifestó que desea hacer una observación en el proyecto, se refirió al artículo 495, que señala sentencia declarativa de falsedad instrumental, y en el numeral 1, en específicamente. Cuando una sentencia declare falso un instrumento público, corresponderá al juez de ejecución penal, ordenar que el acto sea reconstruido, suprimido o reformado. Si es el caso, ordenará las rectificaciones registrales que corresponda.

Entonces, uno valora cuando las instituciones que administran justicia, llámese Ministerio Público, que tiene el apoyo y la ayuda de la Policía Nacional del Perú, luego el Poder Judicial, que recibe la formulación de la acusación penal.

Entonces, logra encontrar e identificar un instrumento público, un documento público. Entonces, allí yo me permito poner exponer el caso, por qué no matar el uso, porque si está identificado, hay que invalidar el uso de ese instrumento.

En el sector educación se ha dado que en procesos de contratación, antes denuncias hechas, hemos detectado un diploma de un curso, hasta de maestría, que cuando se ha hecho la verificación con la universidad, la universidad dice, no es.

Entonces, ya tenemos es la propia institución que supuestamente emitió dice, no es, entonces, estamos hablando de un documento falso.

Pero hay veces eso se detecta después que el docente ha estado trabajando un mes, dos meses, tres meses, entonces, la consecuencia obviamente es la suspensión del contrato. Pero cuando pasa tiempo y uno lo logra identificar, tras largo proceso, si, y ha generado algunos actos consecuentes de beneficio para, tal vez para términos o para beneficios perentorios, pero otros de manera permanente.

Entonces, yo digo, por qué no considerar tal vez una redacción, por su intermedio a la doctora, que pudiera decir, cuando una sentencia declare falso un instrumento público, corresponderá al juez de ejecución penal, ordenar que los hechos y actos generados por su uso, sean declarados nulos de puro derecho. Para que en realidad no genere ninguna ventaja, ningún beneficio producto de este acto delictivo.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, dijo a los señores técnicos del Poder Judicial, habría que pensar una cantidad de jueces de ejecución penal solamente en Lima Metropolitana, yo quisiera preguntarle: ¿si los esfuerzos del Poder judicial, este año para que el Congreso le otorgue el presupuesto parcial, no total, para superar con el concurso público la alta provisionalidad de jueces en el Perú? y preguntarle si dentro de ese concurso, dentro de ese presupuesto que se le ha asignado al Poder Judicial estarían también considerados las vacantes para unos futuros jueces de ejecución penal?, ¿o es que esto sería una cuota distinta de lo que el presupuesto del Poder Judicial hemos tenido en diciembre, porque, obviamente, eso es necesario para poder discutir un proyecto de esa envergadura.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, manifestó estar de acuerdo con la propuesta, asimismo, dijo que es importante sincerar si va a tener un costo, porque no se plantea en la propuesta alcanzada. Tampoco determina, cómo es que quedan los juzgados unipersonales o los juzgados de investigación preparatoria, porque en algunos casos ejecutan sentencia.

Básicamente la propuesta es incorporar de manera expresa el tema de todo lo que son juzgados de ejecución penal, pero aquí lo que se ha intentado es ver todo el tema de cómo en todo el marco del Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal de manera expresa al juez de ejecución.

La señora Jessica Vanessa MEDINA JIMÉNEZ, presidenta de la Unidad del equipo técnico institucional de la reforma de Código Procesal Penal del Poder Judicial (UETI CPP PJ), dijo que tal como lo ha mencionado el congresista Alex Paredes y la congresista Ruth, en relación a ese artículo, que han hecho la observación, hay que tener en claro que estamos en una norma procesal.

Entonces como norma procesal estamos en el código de procedimientos, porque ya el juez de sentencia, que es el juez de juzgamiento en lo unipersonal o el colegiado, ellos ya emitieron su sentencia y determinaron los efectos de ese documento. Entonces, declararon que el documento es falso, entonces es nulo definitivamente en relación a los efectos. Entonces, emitiéndose la sentencia.

Porque en la sentencia dice: "nulo", "oficiase a tal institución, por ejemplo los Registros Públicos", "comuníquese que este documento es falso para que hagan las correcciones respectivas", o de repente alguien adulteró el Registro Público y le dice: "corrija".

Entonces, en ejecución de sentencia lo que va a hacer es comenzar a que se cumplan todos los términos de la sentencia que ha emitido el juez de juzgamiento, del que el documento no es válido. Entonces este texto está en la base más de procedimental, más que sustancial. Entonces eso sí quería aclarar en la naturaleza del Código Procesal Penal.

Sí me parece la opinión de la congresista y de los congresistas, que de repente ajustar en el caso de los delitos contra la falsificación, que ya sería otro motivo, porque en realidad en esos artículos lo que se está modificando es solamente la competencia del juez.

Sobre inversión, hay que tener en cuenta que, efectivamente, en primer lugar, sobre cómo es el trámite en lo que es ejecución, se tramita un cuaderno aparte. Es decir se forma un cuaderno completamente independiente a lo que es juzgamiento, un cuaderno que va específicamente a ejecución. Entonces, si al tomarse la decisión que se cree el juez de ejecución, el órgano jurisdiccional de ejecución, o sea, solamente pasaría todos los cuadernos, igual como en beneficio penitenciario se tramita con cuadernos.

Entonces eso realmente es fácil, porque todo esto nosotros lo tramitamos en cuerda separada, por tanto, es que el juez de investigación preparatoria, como su mismo nombre lo dice, su competencia es toda la etapa de investigación. Simplemente ya vamos a tener un juez que se aboque a la etapa de ejecución con este cuaderno; igual, el juez de juzgamiento es juzgar, todos los beneficios penitenciarios van al juez de juzgamiento, que es donde tienen inclusive todas las sentencias, todas las sentencias. Entonces, es inclusive más rápido y más sencillo que un beneficio penitenciario vaya a un juez de ejecución, que tiene todas las sentencias, que a un juez de juzgamiento, que simplemente se aboca a sentenciar.

En relación a presupuesto, efectivamente, nosotros estamos hablando de una implementación progresiva, el primer tramo sería ir donde tenemos justamente las estadísticas con mayor población penitenciaria, que es el gran problema que tenemos como país.

Cuando nosotros hablamos que un país observa la tutela jurisdiccional efectiva, en cumplimiento de una sentencia, estamos hablando que como país que ha respetado la exigencia internacional con una estabilidad jurídica, y la estabilidad jurídica trae inversión.

Entonces, sí obedece a creación de órganos jurisdiccionales de ejecución y que estos tienen que ser atendidos paulatinamente con una implementación progresiva, atendiendo en primer tramo, obviamente, donde estamos con los hacinamientos penitenciarios.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, dijo que los jueces están haciendo también la labor de jueces de ejecución, para no romper el presupuesto, a fin de que la denominación de ser juez de investigación preparatoria y ejecución penal. Porque todos están haciendo la misma tarea. Porque cuando hubo jueces de ejecución penal, resultaba que los jueces de ejecución penal no tenían en realidad la carga suficiente procesal como para justificar sus remuneraciones.

Entonces había una serie ya de discrepancias entre un juez de investigación preparatoria y un juez de ejecución penal, que nada más tienen que explicar la norma administrativa del Código de Ejecución Penal.

En ese sentido, yo creo que lo que en su momento veremos está mejor trabajar con esa nueva denominación y, entonces, tenemos un amplio abanico de jueces que van conociendo, ¿no es cierto?, este caso del cumplimiento de las penas.

Preocupa se sigas pensando en este tipo de nuevos jueces, cuando en realidad la gran problemática que está padeciendo el Poder Judicial es la alta provisionalidad, como ya dije. Y la Junta Nacional, recuerdo yo, también hizo su exposición y dijo que el presupuesto es la clave para poder atender al Poder Judicial.

La señora Jessica Vanessa MEDINA JIMÉNEZ, presidenta de la Unidad del equipo técnico institucional de la reforma de Código Procesal Penal del Poder Judicial (UETI CPP PJ), señaló que las opiniones y recoger las informaciones de todos es muy importante y, efectivamente, lo

que hemos querido mostrar son las estadísticas, porque del nuevo Código Procesal Penal ya llevamos como más de 13 años y con el Código de Procedimientos Penales, y en ambos casos estamos saturados, porque el juez de investigación preparatoria y el juez unipersonal lo que tienen es una carga álgida que le inviabiliza la carga de ejecución.

Sí, efectivamente, yo creo que se podría por parte del Poder Judicial convertir algunos órganos jurisdiccionales, que serían transitorios, para dar una fórmula y que se pueda viabilizar realmente esta nueva mirada resocializativa, mirada de tutela jurisdiccional efectiva hacia lo que es el país, el país con una tutela jurisdiccional realmente pronta y eficaz.

Cuando queremos dar estabilidad al país se necesita presupuesto. Justicia necesita presupuesto y eso no es mala inversión, es una inversión que da más bien una estabilidad jurídica al país, y hay que tener bien plasmado, y que por nuestra parte como Poder Judicial tenemos la disponibilidad para que la justicia mejore.

El señor PRESIDENTE, dijo que lo mencionado por la doctora Jessica Medina es que los temas de ejecución van a recargar a los juzgados de administración preparatoria o de juzgamiento, y al tratarse de otra temática necesitan que un juez o una persona se aboquen de lleno a estos temas.

Las estadísticas que nos ha mostrado el equipo técnico, de cómo en el 2020, producto de un decreto de urgencia o del Legislativo, donde justamente se buscó deshacinar las cárceles, creo que en un año, en el 2022, que eran más de 11 000 internos que habían obtenido este beneficio y esto se hizo gracias al trabajo de jueces de juzgamiento o de investigación preparatoria que se abocaron expresamente a ver temas de ejecución penal, cosa que ahora no existen.

Entonces creo que la existencia de estos jueces de ejecución penal está garantizada y sí tendría que ver mucho, sobre todo el cumplimiento del principio de resocialización del interno.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, manifestó que no está muy claro sobre la pregunta hecha acerca de la implementación progresiva. Al parecer hay una coincidencia, es que hay territorios donde tienen una mayor carga, donde tiene que haber un interés. En la propuesta que se ha presentado. Estoy de acuerdo, pero no hay ninguna disposición que hable sobre esa prioridad.

Entonces por eso mi pregunta era, no sé si eso ya es sobreentendido, pero creo que sí debería decir de manera expresa en una disposición, debería complementarse con un contexto sustitutorio una disposición.

El señor PRESIDENTE, dijo que en todo caso se incluye una disposición complementaria que señale la implementación progresiva de estos juzgados.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, pidió precisar con quiénes inician sobre la base de la data que ha presentado, porque ahí hay una data muy precisa de cuáles son las regiones, y consignar el año, porque se hará una implementación progresiva iniciando el 2024 con estas regiones, y así sucesivamente, porque eso va a significar de alguna manera recursos.

Es cierto que se va a trasladar, y hay información, eso no va a ameritar mayor recurso, pero sí va a ameritar de infraestructura, porque cuando había jueces encargados de ejecución, tenían una logística.

La señora Jessica Vanessa MEDINA JIMÉNEZ, presidenta de la Unidad del equipo técnico institucional de la reforma de Código Procesal Penal del Poder Judicial (UETI CPP PJ), Efectivamente, tenemos nuestra data sobre la población penitenciaria y, por ejemplo, Arequipa, Huancayo, Huánuco, Chiclayo, Lima, y luego ya viene Puno, y así va en mejor dimensión. Efectivamente, las sugerencias siempre son importantes y que se podría establecer así de manera progresiva, yendo principalmente donde tenemos la gran superpoblación.

El señor PRESIDENTE, dijo con cargo a redacción, ya tenemos establecido la Disposición Complementaria Final Única, y ahí le vamos a agregar el término "implementación progresiva". Dispuso pasar al voto, con cargo a redacción de estas precisiones que se han anotado. Asimismo, dispuso que el señor secretario técnico, proceda a llamar lista y tomar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió a llamar lista para la votación nominal:

A favor los señores congresistas: Alex Antonio PAREDES GONZALES, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Ruth LUQUE IBARRA, Janet Milagros RIVAS CHACARA, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Américo GONZA CASTILLO, Wilson SOTO PALACIOS, Flavio CRUZ MAMANI .

Ningún voto en contra y;

En abstención los señores congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Martha Lupe MOYANO DELGADO, María del Carmen ALVA PRIETO, Eduardo SALHUANA CAVIDES.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado final de la votación, nueve (09) votos a favor, cero (0) en contra, seis (6) abstenciones. Queda aprobado el predictamen debatido.

El señor PRESIDENTE dispuso suspender la sesión por breve termino e invito a los representantes del Poder Judicial y puedan retirarse si así lo desean y reanudar la sesión.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 2362 y 3728, que con textos sustitutorios proponen establecer la prohibición de aplicación del principio de oportunidad en el acuerdo reparatorio en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes el grupo familiar. El secretario técnico, dará lectura al sustento.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, expuso el estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el proyecto de ley 2362-2021 del Poder Ejecutivo y el proyecto de ley 3728, presentado por el Grupo Bloque Magisterial de Concertación Nacional, propuesta presentada por la congresista **Katy UGARTE MAMANI**.

Las iniciativas legislativas en mención han recibido respuestas de opinión favorable en el sentido estricto y con observaciones de las siguientes entidades, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Bajo este marco, cabe precisar que el Perú ha suscrito y ratificado la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, igualmente el Estado peruano ha asumido las obligaciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño; también se aprobó la Ley 30364, que tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Por lo señalado, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera viable la propuesta de modificación al artículo 15-B, 16 y 18 de la Ley 30364, conforme se plantea en el texto sustitutorio presentado, con el propósito de establecer la prohibición de la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio extra o dentro del proceso cuando nos encontremos frente a delitos realizados en casos de violencia contra mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Dicho esto, señor presidente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la aprobación del predictamen recaído en los proyectos 2362 y 3728.

El señor PRESIDENTE, dispuso abrir debate de la propuesta. Al no haber participación de los señores congresistas, dispuso que el señor secretario técnico, se sirva llamar lista y tomar el sentido del voto.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió llamar lista para la votación nominal:

A favor los señores congresistas: José María BALCÁZAR ZELADA, Flavio CRUZ MAMANI, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Ruth LUQUE IBARRA, Janet Milagros RIVAS CHACARA, Martha Lupe MOYANO DELGADO, María del Carmen ALVA PRIETO, Carmen Patricia JUAREZ GALLEGOS, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Wilson SOTO PALACIOS, Américo GONZA CASTILLO, Eduardo SALHUANA CAVIDES,

Ningún voto en contra y;

En abstención los señores congresistas: Waldemar José CERRÓN ROJAS y Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ,

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado final de la votación, trece (13) votos a favor, cero (0) en contra, dos (02) abstenciones. Queda aprobado el predictamen debatido.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 4439, 4465, 4512, 4611, 4729 y 4787, que en conjunto proponen la Ley que autoriza la libre elección del orden de prelación de los apellidos. Solicito al señor secretario técnico proceda a dar lectura al sustento.

EI SECRETARIO TÉCNICO, procedió a dar lectura manifestando que ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, los proyectos de ley 4439, 4465, 4512, 4611, 4729 y 4787 del año 2022, de la congresista Digna Calle Lobatón y otros, y propone una la Ley que modifica los artículos 20 y 22 del Código Civil, a fin de establecer la libre elección del orden de prelación de los apellidos de los hijos.

Todas las iniciativas legislativas en su exposición de motivos, sustentan sus propuestas en los derechos fundamentales de igualdad ante la Ley y no discriminación, así como el derecho a la identidad y al nombre, asimismo citan la resolución del Tribunal Constitucional, señala que resulta suficiente para que cualquier autoridad pública, inclusive los privados, atiendan al sentido interpretativo correcto del artículo 20 del Código Civil, ello en la medida que las decisiones del Tribunal Constitucional permite cautelar la supremacía jerárquica de la constitucionalidad y la vigencia plena de los derechos fundamentales de la persona.

También se recoge el mandato del Tribunal Constitucional, señalando por la Defensoría del Pueblo, que advierte la necesidad de efectivizar el derecho a la igualdad y la no discriminación entre el hombre y la mujer, por el cual es necesario considerar las propuestas legislativas que permita el cambio de orden de los apellidos de los hijos, como el derecho de los padres protegiéndose de esta manera el derecho a la identidad y el derecho a la igualdad y no discriminación de la mujer.

En tal sentido, esta comisión presenta una propuesta consensuada basada principalmente en la manifestación de la voluntad de los padres para el orden de los apellidos de los hijos recién nacidos.

En virtud de lo expuesto y conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia con Expediente 2273-2005-PHC/TC, así como respecto al principio de interés superior del niño o niña y adolescente que establece, que si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Por lo expuesto, esta comisión recomienda la aprobación de las iniciativas legislativas acumuladas.

EI señor PRESIDENTE, otorgo el uso de la palabra y dispuso abrir el debate a los señores congresistas

El señor congresista **Flavio CRUZ MAMANI**, dijo ser autor del proyectos de ley acumulado en este tema. Asimismo, dijo que la mujer tiene también derecho a la equidad, en su capacidad de decidir o en todo caso, aquí hay un consenso de pareja o de esposos que pueden determinar el orden de los apellidos, y no depende necesariamente por el prestigio del apellido o por el arraigo de apellidos, sino porque es un acuerdo mutuo sobre el cual ya la mujer no tendría que resignarse a la subordinación del apellido materno que debe poner al hijo, sino también a la libertad y posibilidad de que pueda justamente en este orden de prelación, hacer que el primer apellido, o sea que ella logre que sea el que tiene la mujer, la mamá.

El señor congresista **José María BALCÁZAR ZELADA**, estoy escuchando la interpretación del artículo 20 del Código Civil, que el Tribunal Constitucional ha dicho que sería constitucional siempre y cuando se interprete que no establece ningún orden de prelación en la asignación de los apellidos paterno y materno al hijo, por lo que es válido que los progenitores puedan decidir y escoger finalmente el orden de los apellidos de los hijos.

Yo creo que vamos a complicar más las relaciones familiares, porque ahora con la disfuncionalidad de las parejas que tienen hijos, se separan, entonces, para ponerse de acuerdo en que va a llevar uno el apellido, vamos a crear más problemas.

Opino que dejemos las cosas como están y el Tribunal se ha pronunciado y tendremos oportunidades para ir evaluando en el futuro.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, recordó que una de las primeras autoras fue la excongresista Maritza Glave, quien planteó esta iniciativa, incluso cuando no había una sentencia del Tribunal Constitucional.

Luego de la sentencia del Tribunal constitucional, quedó muy claro, porque claramente el Tribunal dijo que el artículo 20 del Código Civil no establece un orden de prelación entre los apellidos, y eso es en esencia lo que recoge estas iniciativas que hoy.

Pero, además en esta sentencia exhortó al Congreso de la República, para que precisamente se modifique el artículo 20 del Código Civil y ver incluso un mecanismo de solución frente a la disconformidad de los progenitores para asignar el orden de los apellidos.

Eso es lo que dijo el TC y lo que hoy hace el Congreso, a través de la Comisión de Justicia, es un poco respetar, acatar esta exhortación que se hace y ponerlo en debate .

La sentencia del TC y las opiniones que han dado los distintos sectores y si uno mira la legislación comparada, casi de manera uniforme van en la línea que esto ya no se judicialice, sino incluso hasta proponen que sea por sorteo, en algunos casos que el mismo registrador lo haga frente a esa orden, porque si pasarlo a un tercero y que eso pase a un proceso sumarísimo, es como que volver a judicializar un tema.

La señora congresista **Martha Lupe MOYANO DELGADO**, dijo que tratándose de un proyecto bien sensible e importante, presenté un proyecto de ley de derecho al nombre, en la que hubo un debate enorme y que extrañamente las que abrieron el debate y se opusieron eran mujeres, porque creían que uno podía tomar la decisión de poner el apellido con quién tuvo al bebé, al progenitor, poner el apellido del progenitor, pensando que ya estábamos obligando a decir que es el padre. Solamente hablamos del derecho del niño de tener un nombre.

Solicito no pasar al voto el día de hoy y que sigamos en el debate y que podríamos seguir abriendo el debate y teniendo mucha más información, más data y se haga una pausa ahora.

El señor congresista **Flavio CRUZ MAMANI**, dijo, que él también quería solicitar un cuarto intermedio.

La señora congresista **Ruth LUQUE IBARRA**, manifestó no estar de acuerdo que se judicialice, porque podemos generar un vacío en el que el menor no tenga identidad, porque no tiene apellidos.

Entonces, una salida es que sea el registrador que realice un sorteo, que es un poco el modelo que han optado otras legislaciones, pero incluso, el secretario me mencionaba que podía ser incluso, si es que se hace un sorteo, se toma en cuenta el orden alfabético. Son alternativas que se plantea, para no entrar en una judicialización efectivamente, referente a la ausencia de acuerdos de los padres. Se pueda generar una fórmula en este cuarto intermedio y luego se somete para poder concertar.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló que la congresista Nieves Limachi Quispe ha solicitado la acumulación de su proyecto 4984, que ha sido decretado el día de hoy a la Comisión de Justicia, al dictamen que se está debatiendo, que versa en la misma materia.

El señor PRESIDENTE, dijo que se tiene por aceptada la acumulación. **Asimismo dispuso pasar el consenso a cuarto intermedio**. Dijo que se va a presentar un nuevo texto sustitutorio, la propuesta está abierta si alguien de los proponentes o de cualquier otro miembro de la comisión quiere hacer llegar un texto nuevo lo pondremos a debate la próxima semana.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, puso en debate y votación el predictamen recaído en el proyecto, que es un solo proyecto, el 3637/2022 que establece o busca declarar el Día Nacional de los Estudiantes de Derecho. Una propuesta del Poder Ejecutivo. Cedió el uso de la palabra al **señor SECRETARIO TÉCNICO**, para que dé lectura al sustento.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, expuso el análisis y dictamen el proyecto de ley 3637/2022 del Poder Ejecutivo, que propone declarar el Día Nacional de las y los Estudiantes de Derecho.

El proyecto de ley consiste en declarar el 5 de junio como el Día Nacional del Estudiante de Derecho, para conmemorar el natalicio de María Trinidad Enríquez Ladrón de Guevara, quien fue la primera mujer del Perú y de América del Sur, que siguió la carrera de Derecho.

El proyecto de ley resalta que la carrera de Derecho se encuentra estrechamente relacionada con las funciones que cumple el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, institución que vela por estado constitucional de derecho y por la institucionalidad democrática del país.

Al respecto, el Consejo Nacional de Educación no emitió opinión, considerando que es una propuesta meramente declarativa y que carece de elementos para ser analizada.

Por otro lado, la SUNEDU recomendó incluir un análisis más técnico sobre la necesidad de aprobar una norma de esta naturaleza.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, recomienda la no aprobación del proyecto de ley 3637 presentado por el Poder Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE, invitó a los señores congresistas a hacer el uso de la palabra, de no haber participantes, correspondería pasar a votación. Al no haber participantes, instó al **señor SECRETARIO TÉCNICO** llamar lista y tomar el sentido del voto, respecto al predictamen de archivo del proyecto mencionado.

El señor SECRETARIO TÉCNICO, procedió llamar lista y tomar el sentido del voto.

A favor los señores congresistas: Alex Antonio PAREDES GONZALES, María del Carmen ALVA PRIETO, Waldemar José CERRÓN ROJAS, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, Ruth LUQUE IBARRA, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Martha Lupe MOYANO DELGADO, Janet Milagros RIVAS CHACARA, Eduardo SALHUANA CAVIDES, Wilson SOTO PALACIOS, Américo GONZA CASTILLO.

En contra el señor congresista: Flavio CRUZ MAMANI y **ningún voto en abstención**

El señor SECRETARIO TÉCNICO, señaló el resultado final: trece (13) votos a favor, uno (01) en contra, cero (cero) abstenciones. Queda aprobado el predictamen debatido.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, dispuso pasar siguiente punto agendado para la presente sesión, la exposición de la congresista **Elizabeth MEDINA HERMOSILLA**, sobre la Ley que modifica el artículo 446 del Código Procesal Penal.

La señora congresista **Elizabeth Sara MEDINA HERMOSILLA**, dijo que expondrá el proyecto de ley 2217/2021-CR, proyecto de Ley que modifica el artículo 446 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, Ley que establece la aplicación del proceso inmediato en delito de violación de la libertad sexual en agravio de menores de 14 años.

En el año 2022, se registraron más de 8100 casos de violencia sexual en agravio de menores de edad de cero a 17 años y en el 2021, se registró un gran incremento de 15,634, es el caso de que, en este año hemos estado por pandemia, más que todo, focalizando esa fecha en pandemia y ahí es donde se ha incrementado más casos de violencia sexual.

En el año 2020, tenemos 9582 víctimas y en el año 2019, 12,364 víctimas.

Asimismo, se hizo mención que existe un marco normativo que protege a la niñez y adolescencia; como lo es el artículo 7, de la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre, el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos del Niño del año 1959, el artículo 24.1, del Pacto Internacional, el artículo 16 del Protocolo Adicional de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el artículo 4, de la Constitución Política del Perú.

En la casación 1620-2017, procedente de Madre de Dios, se deja establecido que el proceso inmediato es un proceso especial, cuya naturaleza jurídica es de simplificación procesal y eliminar o reducir fases procesales para aligerar el sistema probatorio y así se logra una justicia célere logrando una decisión judicial célere.

En la fórmula legal propuso el Artículo 1, referido al objeto de la Norma, el artículo 2, que modifica el artículo 446 del Código Procesal Penal.

El principio del interés superior del niño, como señaló la Sentencia del Tribunal Constitucional 03744-2007-PHC, la atención debe ser especial la niña, niño o adolescente, no se constituye en una parte más en el proceso, porque posee la característica singular y particulares respecto a otras.

La aplicación del proceso inmediato para casos de violencia sexual en agravio de menores de 14 años que se pretende incluir en el artículo 446 del Código Procesal Penal, será vigente de conformidad a la Constitución Política del Perú.

El presente proyecto de ley tiene relación con los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la agenda legislativa y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

-----0-----

El señor PRESIDENTE, dispuso continuar con la exposición del proyecto de ley 4696 de la congresista **Mery INFANTES CASTAÑEDA**, quien nos va a comentar sobre su proyecto de ley referido a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del

grupo familiar, a fin que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos.

La señora congresista **Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA**, procedió a exponer su proyecto de ley, que titula: ley que modifica la Ley 3064, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar", a fin de que los medios de comunicación contribuyan a la defensa, libertad y dignidad de aquellos.

El proyecto de ley de su autoría, consta de un artículo único que modifica el artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; en los siguientes términos:

Artículo 46. Obligaciones generales de los medios de comunicación:

Los medios de comunicación en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer y los integrantes del grupo familiar, garantiza con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

Las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, acceden en forma gratuita al uso de la franja educativa del 10% de la programación que, para tal fin y en forma obligatoria, ceden los medios de comunicación escritos, televisivos, radiales y de cualquier otra modalidad, sean públicos o privados, para que, en el horario de protección de familia desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 45, el Estado, a través el Ministerio de Economía y Finanzas, compensa a los medios de comunicación privados por el uso del porcentaje de la franja educativa a través de la reducción proporcional en el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico o electromagnético, según sea el caso.

Asimismo, hay una disposición complementaria final.

Exposición de motivos.

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad que los medios de comunicación escritos, radiales, televisivos y de cualquier otra modalidad, contribuyan en forma eficaz y obligatoria a la defensa de los derechos humanos, a la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y los integrantes del grupo familiar.

En este sentido, la Ley 30364, ha previsto en el segundo párrafo del artículo 46, que los medios de comunicación permiten el uso de la franja educativa del 10% de su programación, para difundir temas relacionados a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

El artículo 46 de la Ley 30364, no ha cumplido su finalidad; por el contrario, desde su entrada en vigor la cifras de feminicidio ha aumentado de 1585 al 2021, de enero a octubre del 2022 se registraron un total de 50,326 casos de violencia en los Centros de Emergencia Mujer, que es el CEM, a nivel nacional.

Por consiguiente, se hace necesario la participación obligatoria de los medios de comunicación como principal instrumento de difusión de los alcances de la Ley 30364.

El señor PRESIDENTE dijo que no habiendo más temas en agenda, se somete al voto la dispensa de la aprobación del Acta, para ejecutar los acuerdos adoptados. Si no hay objeciones, se entiende por aprobado.

----- siendo las 14 horas con 19 minutos del día 17 de mayo del año en curso, damos por concluida nuestra sesión. Se levanta la sesión.

AMÉRICO GONZA CASTILLO
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
Secretario

Comisión de Justicia y Derechos Humanos